

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión: N° 16 (Extraordinaria)
Fecha: 13 de agosto del 2015
Hora: 10h00

La sesión se realizó con la presidencia del señor Rector a.i., Dr. Jorge Elías Alva Hurtado; con la asistencia de los señores Vicerrectores a.i.: Dr. Gilberto Becerra Arévalo, M.Sc. Luis Mariano Delgado Galimberti; de los señores Decanos: Dr. Walter Francisco Estrada López (FC), Dr. Franco Luciano Krajnik Stulin (a.i.) (FIIS), Dr. Germán Grajeda Reyes (FIP); del Director (e) de la Escuela Central de Posgrado, Dr. Javier Román Román Piqué del Pozo; de los señores representantes del Tercio Estudiantil: Juan José Natividad Alvarado (FIA), Jhonatan Raúl Panta Sifuentes (FIP). Asistieron como invitados: M.Sc. Eusebio Robles García, Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental, M.Sc. Julia Victoria Salinas García, Decana de la Facultad de Ingeniería Química y Textil; Mag. Alberto Cáceda Farfán, Representante de los Graduados; los alumnos: Daniel Gustavo Mendoza Ochoa (FIIS), José Benjamín Lucero Ccencho (FIC), Libio Fidel Espinoza Meza (FIQT), Stephano Guanilo Briones (FIEE); el Dr. Raymundo Arnao Rondan, profesor de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales; el Ing. Martín Casado, Vice-Presidente de la ADUNI; el señor Hernán Sánchez Sandoval, Secretario General del SUTUNI.

Con el quórum de Reglamento y actuando como Secretario el Ing. Armando Ulises Baltazar Franco, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, el señor Rector dio inicio a la sesión siendo las 10h15, con la siguiente agenda:

AGENDA:

- Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI.

El señor Rector hizo una introducción del tema. Solicitó al señor Secretario General dar lectura a la documentación pertinente sobre el punto de agenda.

El Ing. Armando Baltazar, a continuación dio lectura a los siguientes documentos

- R.R. N° 1805 de fecha 22 de diciembre de 2014, que conforma el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Oficio N° 529 – 2015/Rect. de fecha 21 de julio del 2015, dirigido a la Dra. María Egusquiza Figueroa, Presidenta del Comité Electoral de la UNI, solicitando que remita la propuesta del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Ingeniería para su aprobación por el Consejo Universitario, a más tardar el día 24 de julio de 2015.



- Oficio N° 559-Rect. de fecha 04 de agosto de 2015, dirigido a la Dra. María Egusquiza Figueroa, Presidenta del Comité Electoral de la UNI, reiterando lo solicitado mediante Oficio N° 529 – 2015/Rect. de fecha 21 de julio del 2015.
- Oficio N° 180-2015/CEUNI-UNI de fecha 05 de agosto de 2015 del Comité Electoral de la UNI adjuntando la Resolución N° 03-2015 del CEUNI, el Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI, aprobado en la sesión Ordinaria N° 35 de fecha 05.08.15 para conocimiento y difusión.
- Oficio N° 604-Rect de fecha 07 de agosto del 2015, dirigido a la Dra. María Egusquiza Figueroa, Presidenta del Comité Electoral de la UNI, indicando que el documento que remitió el CEUNI se revisará con la celeridad que el caso amerita, velando que el trámite que corresponda se realice con sujeción a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.
- Comunicado publicado en La Gaceta, Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, de fecha 07 de agosto de 2015, N° 065.
- Informe Legal N° 096 – 2015-OCAL-UNI de fecha 07 de agosto del 2015, que comprende un análisis legal del Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI, que fuera aprobado por el Comité Electoral de la UNI.
- Art. 9° del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería: “El Rector convoca a elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la UNI, sesenta (60) días calendario antes de la culminación del mandato. Vencido el plazo de la atribución del Rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realiza la convocatoria en el plazo de siete (7) días calendarios inmediatamente después de culminado el indicado plazo al Rector”.
- Oficio N° 184-2015/CEUNI-UNI de fecha 11 de agosto del 2015 del Comité Electoral de la UNI, dando a conocer que el CEUNI con la finalidad de garantizar la transparencia del próximo Proceso Electoral, aprobó que el acto electoral se realizará en dos fechas diferentes.
- Oficio N° 187-2015/CEUNI-UNI de fecha 11 de agosto del 2015 del Comité Electoral de la UNI, manifestando que en la Guía en el punto 9 numeral 8 a la pregunta respecto de si ¿El Consejo Universitario o el Rector pueden revisar las decisiones de los Comités Electorales Universitarios?, responde que No, ni el Consejo Universitario, ni el Rector tienen competencia para revisar las decisiones de los Comités Electorales Universitarios.

El señor Rector manifestó que estos son los antecedentes de lo sucedido hasta este momento con relación al Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI, dijo que abrirá una ronda de oradores.

El Ing. Martín Casado, Vicepresidente de la ADUNI, mencionó la siguiente propuesta de rectificaciones al Reglamento de Elecciones de la UNI:

1. Art. 4°: Agregar: “Sus miembros están impedidos de presentar pedidos o recursos respecto de sus propias competencias.”

2. Art. 12º: Agregar: "El CEUNI contará con los servicios de una Notaría pública que certifique los actos e incidencias de cada proceso electoral."
3. Art. 15º: Rectificar el inciso a2), en el sentido que todos los postulantes a Autoridad Universitaria deben haber cursado estudios de posgrado presenciales.

Rectificar el inciso a3): El Certificado de antecedentes judiciales, agregando con una antigüedad no mayor de 1 mes; asimismo en el Art. 16º: Rectificar el inc. a2.
4. Art. 26º: Rectificar los siguiente:
Los personeros pueden representar solamente a su respectivo estamento.
5. Art. 29º inc. c) debe precisar ¿Qué ocurre si los personeros no asisten a las capacitaciones?
6. Art. 34º ¿Qué sanción se impondrá a quienes no voten?
7. Art. 46º Permutar el orden de los incisos a) y c).
8. Art. 48º inc. b1.- Sobre la nulidad total de las elecciones.
Debe declararse nula si más de la mitad de las mesas no se instalan.
9. Art. 54º ¿Cuál es el tiempo límite para convocar una elección complementaria?
10. Art. 56º ¿A partir de cuándo se puede pedir revocatoria de Autoridades?
* ¿Pueden sólo los alumnos pedir la revocatoria de una Autoridad?

El Dr. Javier Piqué opinó que las elecciones se deben realizar de una forma tranquila ordenada para que más adelante no se presenten denuncias, dijo que efectivamente el punto de partida es esta norma.

Mencionó que el acuerdo de la Asamblea Universitaria plasmado en la Resolución Rectoral N° 1805-2014, en la que se designa a los miembros del Comité Electoral no señala atribuciones del Comité ya que éstas están establecidas en la Ley y el Estatuto del mes de diciembre del 2014. Ese es el origen del Comité Electoral, no la Guía de la SUNEDU.

Sin embargo, en la presentación de la propuesta de Reglamento de Elecciones que el CEUNI envía al señor Rector, dice:

"El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEUNI) fue elegido...y reconocido mediante Resolución Rectoral N° 1805 de fecha 22 de diciembre del 2014, con la finalidad de elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI..."

Consideró que esta afirmación es falsa porque la R.R N° 1805 no consigna lo señalado por el CEUNI, y no podría hacerlo porque las atribuciones del Comité Electoral Universitario, según el artículo 44º del Estatuto que es idéntico al artículo 72º de la Ley 30220 señala:

"... El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables."

Dijo que en ningún momento se le faculta a elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI.

Se menciona que la Guía de SUNEDU, Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, le da esa atribución al Comité Electoral Universitario.

Mencionó que en primer lugar, la Guía SUNEDU, es eso, una guía, no tiene rango para modificar la normativa universitaria, que se basa en la Constitución, la Ley y el Estatuto. Y las atribuciones de la SUNEDU, como precisa la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Art 13°) son dos: licenciamiento y calidad en las universidades. No otros aspectos que la Constitución otorga a la Universidad. En su artículo 18° señala que: *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes"*.

Consideró que el error surge por la pregunta N° 2 (Pág. 21 de la Guía) que señala que quien aprueba el Reglamento Electoral es el mismo Comité Electoral Universitario, esto debido a que no se ha tomado en cuenta que la aplicación de la Guía no tiene efectos retroactivos.

Refirió que así lo establece el Anexo 3, Preguntas Frecuentes, ítem 11, pregunta 1. (Pág. 22), *Aplicación de la Presente Guía.- ¿la Guía para la adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas tiene efectos retroactivos? Respuesta. No. Es de aplicación inmediata. Es decir, cada Universidad debe adecuarse a la Guía según la etapa en la que se encuentre. Lo establecido en el presente documento no puede usarse como causal para solicitar la nulidad de los actos ya avanzados en las Universidades Públicas.*

Y, en tanto en diciembre del 2014 se aprobó el Estatuto de la UNI y está vigente desde esa fecha, y establece como atribución del Consejo Universitario dictar del Reglamento de Elecciones, así como vigilar su cumplimiento. No es materia de aprobación por el CEUNI, conforme lo expresa el inc. c), Art. 20° del Estatuto de la UNI.

Dijo que esto concuerda con la respuesta contenida en el punto 7 (pregunta 4, págs. 20 y 21 de la Guía) que indica que las funciones del Comité Electoral Universitario son: Organizar, conducir y controlar los procesos electorales así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.

En este sentido, podemos concluir que el Órgano encargado de aprobar o dictar el Reglamento de Elecciones de Autoridades en la UNI al 11 de agosto del 2015 es el Consejo Universitario.

Consideró que hay otro punto que es muy delicado y es el cronograma, dijo que en la sesión N° 12 de la Asamblea Estatutaria de la UNI, fue aprobado el Cronograma de Elecciones Generales para la elección de las autoridades a realizarse en la UNI, en un acto electoral único, sin embargo, en el documento que envía el Comité Electoral indica dos fechas diferentes incumpliendo el acuerdo de la Asamblea, opinó que cuando uno incumple los acuerdos de un órgano de gobierno es causal de vacancia, dijo que hay un orden jurídico: la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos, si existen las normas hay que respetarlas y en este caso la UNI ya avanzó lo suficiente.

El Dr. Walter Estrada dijo que si el Consejo Universitario se ratifica en su autonomía, propone que se forme una Comisión del Consejo Universitario para elaborar el Reglamento de Elecciones de Autoridades en un corto plazo.

El M.Sc. Eusebio Robles manifestó que de acuerdo al Art. 1º de la Constitución Política del Perú, dice que su fin supremo es defender la persona humana y el respeto de su dignidad y también ha establecido las garantías constitucionales para proteger su derecho cuando por cualquier autoridad y funcionario es vulnerada, amenazada u omitido en sus derechos, en tal sentido ni en el Estatuto, tampoco en el proyecto de Reglamento de Elecciones no se dice la situación de los Decanos que se encuentran ejerciendo funciones, consideró que este punto debe estar claro.

El alumno Juan Natividad solicitó que el Consejo Universitario eleve al Comité Electoral las observaciones al Reglamento de Elecciones formuladas por los miembros del Consejo Universitario para que finalmente lo dicte el Consejo Universitario.

El Dr. Gilberto Becerra solicitó que todas las sugerencias que se viertan se alcancen al Comité Electoral y que dentro de su autonomía lo defina, agregó que el Comité Electoral no ha trabajado solo, ha trabajado con Asesoría Legal y con la ONPE.

El Dr. Walter Estrada propuso que el Reglamento de Elecciones sea formalmente aprobado o rechazado y de acuerdo a esa decisión, si es que es rechazado se tiene que hacer las observaciones, ya sea a través de una comisión o a través de pedidos individuales o de grupos dirigido al Rector para que se devuelva el documento al Comité Electoral con estas sugerencias.

El Dr. Raymundo Arnao opinó que se debe definir primero si se tramita o no el pedido de la Presidenta del Comité Electoral de publicar el Reglamento de Elecciones que este Comité ha aprobado, luego puede debatirse lo que prosiga.

El señor Rector opinó que el Consejo Universitario debe tomar una decisión, cree que la decisión de publicar o no tal cual sí sería conveniente tomarla, sometiéndola a la consideración del Consejo Universitario y alcanzar las recomendaciones pertinentes para que en el más breve plazo sean tomadas en consideración y podamos volver a reunirnos como Consejo Universitario.

El alumno Guanilo Briones solicitó conformar una Comisión con la función de llevar al Comité Electoral las observaciones y fallas y llegar a un consenso.

El M.Sc. Luis Delgado Galimberti presentó la siguiente Moción:

Que el Consejo Universitario dicte con observaciones el Reglamento Electoral y solicitar su publicación una vez que se levanten las observaciones por el Comité Electoral.

El alumno José Lucero Cccencho presentó la siguiente Moción:

Que el Consejo Universitario canalice las observaciones hacia el Comité Electoral para que esta instancia pueda levantar tales observaciones. Una vez resueltas las

observaciones, el documento regresará al Consejo Universitario para su aprobación, en caso se considere así.

El Dr. Franco Krajnik presentó la siguiente moción:

- Se reconoce el trabajo del Comité Electoral.
- En el Reglamento de Elecciones hay errores/omisiones que se indican entre otros:
 - Ponderación del voto de docentes y estudiantes, previsto en el Art. 66° de la Ley Universitaria y en el Estatuto UNI, Art. 31°.
 - Art. 56° de la Ley sobre el Tercio de Estudiantes de Posgrado y pregrado, desarrollado en el Estatuto UNI Art. 12° inc. f).

La Ing. Victoria Salinas dijo que el Artículo Octavo de las Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento de Elecciones es inconstitucional en cuanto vulnera el Artículo 2° de la Constitución "derechos fundamentales de la persona".

Mencionó que el Reglamento aprobado por el Comité Electoral no tiene eficacia legal y al haber sido emitido por un órgano no competente es nulo de pleno derecho.

El Dr. Germán Grajeda solicitó contratar un Abogado Constitucionalista para que asesore adecuadamente al Comité Electoral.

Asimismo, pidió rectificar el Reglamento de Elecciones de la UNI – CEUNI, en su totalidad y/o parcialmente para su alineación legal.

El alumno Daniel Gustavo Mendoza Ochoa solicitó que el Consejo Universitario apruebe las observaciones realizadas al Reglamento de Elecciones y se remita al Comité Electoral en una próxima sesión.

El Dr. Javier Piqué dijo que su preocupación es respecto a los errores que se han encontrado en este Reglamento que son ilegales, es fácil de ir a un Juez y anular el Reglamento y las elecciones.

En relación al cronograma opinó que no se debe mover un día del Cronograma de Elecciones, aunque muchos estarían de acuerdo, pero si empezamos a promulgar con cosas ilegales, las personas tienen todo el derecho de accionar contra el Consejo Universitario.

Mencionó que el Comité Electoral dice ser autónomo para promulgar el Reglamento, aplicando la Guía de SUNEDU, preguntó ¿por qué no aplican esta Guía al 100%, ¿por qué no prohíben que los que tienen cargo transitorio puedan postular para las próximas elecciones que así se indica en la Guía de la SUNEDU.

Consideró que la Guía de la SUNEDU no es aplicable en la UNI, porque no es retroactiva y ya está vigente el Estatuto y la Asamblea Universitaria nombró al Comité Electoral, de acuerdo al Estatuto.



Opinó que si este Consejo Universitario eleva al Comité Electoral la propuesta de modificaciones al Reglamento de Elecciones, va a insistir que es autónomo y no incorporará las decisiones de este Consejo.

Refirió que existe una contienda de competencia, ¿quién tiene el derecho para dictar el Reglamento, el Comité dice que ellos, dijo que él opinaba que es el Consejo Universitario.

Propuso que se consulte al máximo órgano de gobierno de la Universidad que es la Asamblea Universitaria ¿a quién le compete dictar el Reglamento de Elecciones? y esa decisión nadie la va a cuestionar.

El señor Rector dijo que se han observado algunas inconsistencias y se presentarán estas observaciones al Comité Electoral para que se considere y luego regrese al Consejo Universitario en un breve plazo, el Consejo Universitario sería quien dictará el Reglamento de Elecciones.

El alumno Gustavo Mendoza opinó que las observaciones sean aprobadas por el Consejo Universitario y después se remitan al Comité Electoral. Sugirió que debe estar presente la Presidenta del Comité Electoral para que pueda absolver algunas observaciones.

El señor Rector opinó que el Consejo Universitario se debe declarar en sesión permanente.

El Dr. Arnao consideró que es legítimo que se encuentre la Presidenta del Comité Electoral para contra argumentar las observaciones que se puedan presentar.

Consideró que el Consejo Universitario sí está en condición de señalar que es inaplicable la Guía de la SUNEDU en la UNI.

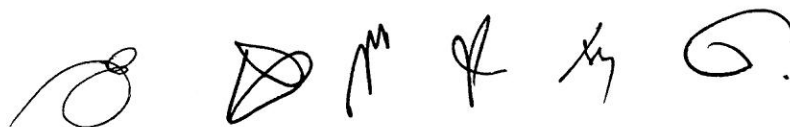
El señor Rector dijo que el Reglamento debe estar en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNI.

El Secretario General aclaró que los alumnos que votarían en esta sesión son: Juan José Natividad Alvarado, José Benjamín Lucero Ccencho y Libio Fidel Espinoza. Meza.

El señor Rector, a continuación, sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDO N° 1.

Visto el Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, presentado por el Comité Electoral de la UNI; considerando la propuesta presentada a la mesa: que el Reglamento se elaborará en concordancia a lo que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la



Universidad; los miembros del Consejo Universitario, luego del debate pertinente acordaron por mayoría con el voto dirimente del señor Rector:

Que el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, se elaborará en concordancia a lo que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

El alumno Juan Natividad Alvarado dijo que se abstuvo en la votación porque cualquier Reglamento que se apruebe tiene que cumplir lo que establece el Estatuto UNI y la Ley Universitaria.

El alumno José Lucero Ccencho mencionó que su voto de abstención es en cuanto al desconocimiento de la Guía de la SUNEDU. Ratificó que la SUNEDU es el ente rector de las Universidades.

El señor Rector aclaró que lo que está en discusión es si es que se aplica o no la mencionada Guía en el caso particular de la UNI, quien ha elaborado ya su Estatuto y las asambleas correspondientes, solamente está pendiente la elección de Autoridades, dijo que en ese sentido es la votación.

El Dr. German Grajeda sustentó su voto de abstención en tanto y en cuanto hay que darle una protección legal al Comité Electoral porque es un ente conformado por el Estatuto, el cual le ha dado un mandato.

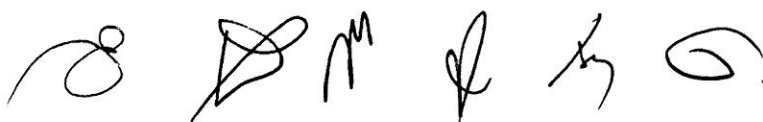
Opinó que es mejor que haya un abogado constitucionalista a la orden del Comité Electoral, de tal forma que las incongruencias legales sean levantadas absolutamente y para todos por igual, consideró que esto se tiene que rectificar en otros fueros.

El Dr. Krajnik sustentó su voto de abstención indicando que la SUNEDU tiene un rol dentro del sistema que habría que analizar con más detalle y el trabajo que ha realizado el Comité Electoral también debe ser considerado, dijo que está de acuerdo que se le brinde mayor apoyo legal.

El Dr. Javier Piqué sustentó porqué votó a favor, dijo que la Ley Universitaria le da solamente dos atribuciones a la SUNEDU, que es el licenciamiento de las Universidades y el control de calidad. Refirió que la SUNEDU no tiene atribuciones para intervenir las Universidades, para administrarlas, ni indicarles lo que tienen que hacer, no es el órgano superior de la Ley Universitaria

El señor Rector, seguidamente, sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de declarar en sesión permanente el Consejo Universitario Extraordinario N° 16, tomándose el siguiente acuerdo:

CUUNI6/2015



ACUERDO N° 2.

Visto el pedido del señor Rector, de declarar el presente Consejo Universitario en sesión permanente; los miembros del Consejo Universitario acordaron por unanimidad:

Declarar en sesión permanente el Consejo Universitario Extraordinario N° 16, de fecha 13 de agosto del 2015.

El señor Rector a.i., siendo las 12H50 suspendió la sesión para continuarla el día martes 18 de agosto de 2015 a las 10H00.

Isaías *Alfonso* *Juan José*

[Signature] *[Signature]*

W. Stahl

Aprobado en CUE
N° 17 del 09.09.2015
[Signature]